



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 099/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 9, numerales 2 y 4, de la Constitución Política del Estado señalan como fines y funciones esenciales del Estado: Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el Artículo 70, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: a ser protegido por su familia y por el Estado, a la comunicación en lenguaje alternativo, al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Que, el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

Que, el Artículo 300, parágrafo I, numeral 30 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36 numeral 30 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que es competencia exclusiva del Gobierno Departamental Autónomo, la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Artículo 29 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental debe: brindar atención especial a las personas con capacidades diferentes garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, así como también formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para una efectiva integración de las personas con capacidades diferentes en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna; asimismo desarrollara campañas de información y de sensibilización sobre sus derechos.

Que, la Ley N° 223 de fecha 2 de marzo de 2012 (Ley General para Personas con Discapacidad), en su Artículo 5, literal g) define a las personas con discapacidad señalando que "son las Personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado. A través del sentido de la visión, estructura su experiencia e integración con el medio. Se enfrenta cotidianamente con barreras de comunicación que impiden en cierta medida su acceso y participación en la sociedad en igualdad de condiciones que sus pares oyentes".



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2019

Que, el Artículo 9 parágrafo I de la Ley N° 223 de fecha 2 de marzo de 2012 (Ley General para Personas con Discapacidad), expresa que el Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores.

Que, el Artículo 1 de la Ley Departamental N° 292 de fecha 26 de julio de 2018 "Ley Departamental Semana de la Persona Sorda", tiene por objeto declarar la última semana del mes de Septiembre de cada año como "Semana de la Persona Sorda" en todo el Departamento de Tarija, definiendo a la misma como el periodo calendario que inicia el ultimo lunes del mes de septiembre y durara hasta el domingo subsiguiente.

Que, el Artículo 2 de la Ley Departamental N° 292 de fecha 26 de julio de 2018 "Ley Departamental Semana de la Persona Sorda", establece que el Órgano Ejecutivo a la organizara, implementara y desarrollara actividades destinadas a sensibilizar y concientizar a la población de todo el Departamento, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, estas serán orientadas al conocimiento, intercambio cultural y multilingüe, mediante programas individuales y colectivos que promuevan la defensa de la Comunidad Sorda y de sus derechos lingüísticos en el marco de la protección de los derechos humanos, revalorizando la lengua de señas boliviana como expresión de una identidad colectiva y promover su ejercicio como medio de trasmisión de pensamientos, sentimientos, como elementos de la cultura misma de la Comunidad Sorda y su entorno.

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, mediante nota Cite G.A.D.T/S.D.D.H/EGJ/N°235/19, remite Informe Legal UEPCD N°09/2019 e Informe Técnico N° 001/2019, emitidos por el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), solicitando la emisión de Decreto Departamental reglamentario a la Ley Departamental N° 292.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y al amparo de la facultad reglamentaria que se tiene como Órgano Ejecutivo Departamental, se determina la procedencia del presente Decreto Departamental.

Que, el Artículo 60, numeral 2), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, faculta al órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Autónomo de Tarija, en el uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2019

DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY N° 292 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018 "LEY DEPARTAMENTAL SEMANA DE LA PERSONA SORDA"

Artículo 1. (Objeto).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 292 de fecha 26 de julio de 2018 "Ley Departamental Semana de la Persona Sorda".

Artículo 2. (Finalidad).- La finalidad del presente Decreto Departamental es sensibilizar y concientizar a la población del Departamento de Tarija, sobre la necesidad de prestar atención a los requerimientos de las personas sordas y la importancia del reconocimiento y protección al ejercicio de sus derechos lingüísticos, en el marco de los principios y valores constitucionales de unidad, solidaridad, respeto, equidad, igualdad de oportunidades y bienestar común.

Artículo 3. (Beneficiarios).- Son beneficiarios del presente Decreto Departamental las personas con discapacidad auditiva que habitan en el Departamento Autónomo de Tarija y que se encuentren debidamente registrados en el Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional para las Personas con Discapacidad SIPRUNPCD.

Artículo 4. (Alcance).- Las disposiciones señaladas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todas las unidades organizacionales que componen el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 5. (Unidades Sectoriales Técnicas Competentes).- Las Unidades Sectoriales Técnicas competentes encargadas de la aplicación del presente reglamento, son las siguientes:

- a) Servicio Departamental de Salud (SEDES)
- b) Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)
- c) Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE)

Artículo 6 (Servicio Departamental de Salud).- Durante la Semana de la persona Sorda, el Servicio Departamental de Salud, en el marco de sus funciones y en coordinación con las instancias responsables, deberá:

- a) Proveer información relacionada a la prevención y concientización de enfermedades auditivas que impliquen la pérdida progresiva de la audición.

Artículo 7. (Servicio Departamental de Gestión Social).- Durante la semana de la persona sorda, el Servicio Departamental de Gestión Social en el marco de sus funciones y en coordinación con las instancias responsables, deberá:

- a) Potenciar el interés de las personas en aprender y utilizar la lengua de señas del país, a través de cursos de capacitación, con la finalidad de desarrollar capacidades que permitan una mejor comunicación entre individuos sordos y el resto de las personas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2019

- b) Realizar ferias, talleres, foros informativos, entre otros para la promoción de la salud y prevención de enfermedades auditivas, dirigidas a la población civil en general.

Artículo 8. (Servicio Departamental del Deporte).- Durante la semana de la persona sorda, el Servicio Departamental del Deporte, en el marco de sus funciones y en coordinación con las instancias responsables, deberá:

- a) Promover la práctica de actividades físico-deportivas y recreativas destinadas al desarrollo de capacidades, competencias y valores de personas con discapacidad auditiva.

Artículo 9. (Financiamiento).- El Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco de la disponibilidad económica destinara los recursos económicos necesarios a través de las unidades organizacionales correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto reglamentario.

Artículo 10. (Convenios).- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, en coordinación con las unidades organizacionales de su dependencia, gestionar la suscripción de acuerdos y/o convenios a efectos de realizar las actividades señaladas en el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Disposición Única.- Se deroga y abroga toda disposición contraria al presente Decreto Departamental.

Es dada en el despacho del señor Gobernador del departamento de Tarija, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Sebastián Freddy Castrillo C.
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

ATA. ITIM Pineda Pineda
SECRETARIO DPTAL. DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y P.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Ing. Ana María Barja Villaruel
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA